



**PARTICIPACION  
CIUDADANA**  
movimiento cívico no partidista

PC/054/2019

14 de mayo de 2019

Dr. Julio César Castaños Guzmán  
Y demás miembros de la Junta Central Electoral  
Su Despacho.  
Ciudad.-



Distinguidos señores:

Participación Ciudadana, debidamente representada por su Coordinador General y su Director Ejecutivo, por este medio, exponen y solicitan a la honorable Junta Central Electoral (JCE), lo siguiente.

1. La República Dominicana tiene un gran déficit en materia de cumplimiento de la norma y la materia electoral no es ajena, por lo que aprovechando la aprobación de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto de 2018, y la Ley 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, de fecha 9 de febrero de 2019, corresponde a la actual JCE la responsabilidad desde el inicio de eliminar ese déficit en la materia de su competencia.
2. Hemos visto como la mayoría de los partidos políticos, sobre todo aquellos que han obtenido más del 5% de la votación en las últimas elecciones, pretenden extender la cultura del incumplimiento sobre las nuevas leyes, sobre todo en cuanto a los límites establecidos para las actividades de campaña durante el Período Previo a la Precampaña, lo que anticipa violaciones similares durante la precampaña, lo que debe ser frenado a tiempo por el órgano competente, que es la JCE.
3. Participación Ciudadana estará observando el proceso de primarias y electoral desde la apertura de la precampaña, pero ha decidido en lo adelante y sin aguardar más tiempo, activar a sus observadores para denunciar ante la JCE los casos de violación más evidentes, con la finalidad de que ese alto organismo aplique el régimen de consecuencia correspondiente.
4. El artículo 44.7 de la Ley 33-18 prohíbe “la promoción política a través de mensajes publicitarios colocados y transmitidos por los diferentes medios de comunicación radial y televisiva”, cuya violación se sanciona con la retención de los fondos públicos que aporta el Estado (Artículo 44, párrafo III, y con multa de cinco a cien salarios mínimos del sector público a “las personas físicas o jurídicas que no sean partidos, agrupaciones y movimientos políticos o miembros de



dichas organizaciones, independientemente de otras leyes y penalidades que les fueren aplicables, que cometieren infracciones a la presente ley". Tres casos nos permitimos citar a continuación, que deben ser atendidos por el más alto órgano electoral:

- a) En la radio se escuchan anuncios para promover la reelección del presidente Danilo Medina. El viernes 10 de mayo en horas de la tarde durante el programa El Gobierno de la Tarde, se pasó varias veces un spot en este sentido, lo que puede ser comprobado por la JCE a través de los monitoreos que realiza o consultado el referido programa. Este hecho implica una doble violación, primero a la Constitución pues el presidente Medina agotó sus dos períodos consecutivos y además el transitorio de la Constitución le prohíbe presentar su candidatura a la reelección, pero además se viola la recién estrenada Ley de Partidos, que prohíbe, como hemos citado, la promoción política, en el período actual, a través de la radio y la televisión.
- b) El domingo 5 de mayo el país completo fue testigo de una clara violación a la disposición ya citada cuando en el Estadio Olímpico fue celebrado un claro acto de proselitismo político electoral previo a la apertura de la precampaña, que utilizó varios canales de televisión y de radio divulgando promoción política a favor del Dr. Leonel Fernández Reyna, bajo la responsabilidad del Dr. Radhamés Jiménez. Los canales 2 y 5 pueden confirmar esta información, a pesar de que el país completo fue testigo de esta situación.
- c) El Partido Revolucionario Moderno (PRM) realizó durante el fin de semana del 4 y 5 de mayo actividades casa por casa. Estas actividades figuran permitidas en el artículo 43.2 de la Ley de Partidos, pero dentro del contexto que establece ese mismo artículo cuando dispone que "la precampaña política es un proceso limitado a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos". En otras palabras, cada partido puede visitar las casas de sus simpatizantes y miembros, pero no la de aquellos que pertenezca a otro partido o sean independientes. La actividad realizada por el PRM se realizó en forma indiscriminada.

Tanto la Ley de Partidos como su reglamento de aplicación son claros en delimitar el proselitismo a lo interno de cada partido durante el Período Previo de Precampaña (PPP) y la precampaña misma. La JCE de activar sus sistemas de monitoreo y el régimen de consecuencias existentes antes de que estas violaciones se hagan incontrolables

Si la excusa presentada por los partidos es que no son ellos que cometen tales violaciones sino sus aspirantes a candidatos o personas de su entorno, se les debe recordar que el artículo 80 de la Ley de Partidos Políticos señala que "las personas físicas o jurídicas que no sean partidos, agrupaciones y movimientos políticos o miembros de dichas organizaciones, independientemente de otras leyes y penalidades que les fueran aplicables, que cometieren infracciones a la presente ley, serán sancionadas con multa de cinco (5) hasta cien (100) salarios mínimos del sector público, de conformidad con la gravedad del caso."

La JCE debe demostrar a la ciudadanía que posee la voluntad de someter a los responsables por las infracciones cometidas contra la norma electoral, apoderando a la jurisdicción competente, que en este caso es el Tribunal Superior Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley 33-18, que dice:

"Art. 81. Competencia del Tribunal Superior Electoral. El Tribunal Superior Electoral, sin perjuicio de los asuntos o infracciones que sean competencia de los tribunales penales del Poder Judicial, el Tribunal Superior Electoral será el responsable de juzgar las infracciones cometidas a la presente ley, sea por sometimiento de la Junta Central Electoral o por apoderamiento de la parte interesada."

Otras sanciones pueden ser aplicadas por la propia JCE, como la señalada en el artículo 78.8 que dispone la inadmisibilidad de la candidatura a aquellos que inicien sus actividades a destiempo, o la establecida por el artículo 44, párrafo III, que permite a la JCE retener los fondos públicos que aporta el Estado a los partidos, cuando violen la propaganda prohibida, como en los casos que señalamos.

Por las razones expresadas, le solicitamos, muy cortésmente,

Único: Investigar los hechos denunciados en la presente y aplicar el régimen de consecuencias establecido en la ley para todos aquellos que hayan violado las disposiciones legales que prohíben la campaña por radio y televisión durante el Período Previo de Precampaña.


Agradeciendo su atención a la presente, queda de ustedes

Atentamente,

  
Héctor Castro  
Coordinador General

HC/CP/MM



  
Carlos Pimentel  
Director Ejecutivo